

Expediente: **5066/23**

Carátula: **AVELLANEDA GONZALO MIGUEL C/ GOMEZ JORGE EMMANUEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **02/09/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GOMEZ, JORGE EMMANUEL-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20222638586 - AVELLANEDA, GONZALO MIGUEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5066/23



H106038676222

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª nominación

JUICIO: "AVELLANEDA GONZALO MIGUEL c/ GOMEZ JORGE EMMANUEL s/ COBRO EJECUTIVO". Exp. N° 5066/23

San Miguel de Tucumán, 01 de septiembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados "AVELLANEDA GONZALO MIGUEL c/ GOMEZ JORGE EMMANUEL s/ COBRO EJECUTIVO" y,

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **AVELLANEDA GONZALO MIGUEL**, D.N.I. N° **31.254.010**, inicia la presente acción ejecutiva en contra de **JORGE EMMANUEL GOMEZ**, D.N.I. N° **40.216.319**, por la suma de **PESOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000.-)**, por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de un pagaré firmado por el demandado, cuya copia se encuentra agregada en autos, manifestando el apoderado del actor que el mismo se encuentra impago, por lo cual inicia la presente demanda.-

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 27/12/2023, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses**, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios" (CSJT, 23/09/14), En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar la tasa pasiva promedio del Banco Central de la República Argentina, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago .-

Las **costas** se imponen a la parte demandada vencida por ser ley expresa (arts. 105 y 550 de la Ley 6.176, art. 61 CPCyC).-

Que debiendo regular **honorarios** en el presente juicio, tomando como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado de \$96.000.-, más los intereses calculados desde la mora hasta la presente resolución reducida en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Asimismo, se tendrá en cuenta el carácter de apoderado en que actúa el profesional interviniente y lo normado por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508.-

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. *Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07*); atento a las facultades conferidas por el art. 1.255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en el valor de una consulta escrita de abogado incluido los procuratorios.-

Por ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **AVELLANEDA GONZALO MIGUEL, D.N.I. N° 31.254.010**, en contra de **JORGE EMMANUEL GOMEZ, D.N.I. N° 40.216.319**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.-)** con más gastos, costas e intereses como se consideran.-

2) **REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa al letrado **HECTOR FACUNDO ANDUEZA** (doble carácter) en la suma de **PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL (\$560.000.-)** atento lo considerado, a la cual se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso de corresponder.-

3) **OPORTUNAMENTE** practíquese planilla por la interesada.-

HÁGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 01/09/2025

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.